

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban el Reglamento de Supervisión Ambiental y el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Barranco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2018-MDB

Barranco, 16 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 030-2018/GSCGA-MDB, de fecha 20 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 179-2018-GAJ-MDB, de fecha 11 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 202-2018-MDB-GM, de fecha 12 de abril de 2018, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al Reglamento de Supervisión Ambiental y Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 3.4, del numeral 3), del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen de manera exclusiva, entre otras funciones, la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente-MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional Regional o Local;

Que, el Artículo 7° de la mencionada Ley N° 29325, establece que las entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA y sujetan su actuación a las normas de la presente ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental que establece, en el numeral 6.1 del Artículo 6°, que los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental -PLANEFA, son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada entidad de Fiscalización Ambiental-EFA, programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental, a ser efectuadas durante el año fiscal. Los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA, son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por las Entidades de Fiscalización Ambiental-EFA, de acuerdo a las directivas que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA;

Que, mediante el Informe N° 030-2018/GSCGA-MDB, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite la propuesta de Reglamento de Supervisión Ambiental, cuyo objetivo es regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas, siendo que la función de supervisión tiene por finalidad prevenir daños ambientales promoviendo la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, y el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales cuyo objeto es regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad;

Estando a lo informado y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Barranco, el mismo que consta de 02 Títulos y 20 Capítulos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Barranco, el mismo que consta de 03 Títulos, 22 Artículos y 01 Anexo, los cuales forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional y en los portales oficiales del Estado Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la implementación de lo dispuesto en los Reglamentos aprobados, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Barranco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1647600-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Autorizan viaje del alcalde para participar en evento a realizarse en EE.UU.

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2018-MDL

Lince, 10 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria N° 010-2018 de la fecha; y,